



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0001-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0101/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo recurso de tercería contra la sentencia TSE/0184/2023 emitida por este Tribunal en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por la ciudadana Wendy Ozuna González en fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Santo Domingo Este, Junta Central Electoral (JCE), Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el ciudadano Orlando Camacho Rivera, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0101/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0001-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por la parte co-recurrida, Orlando Camacho Rivera, consistente en la existencia de otra vía de reclamación contra la sentencia recurrida, siendo a su entender el recurso de revisión; en vista de que, la tercería es un medio de impugnación mediante el cual una persona que no fue parte de la sentencia intervenida sostiene que sus derechos fueron perjudicados por dicha decisión, circunstancia que se configura en la especie.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de tercería contra la sentencia TSE/0184/2023 emitida por este Tribunal en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por la ciudadana Wendy Ozuna González en fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Santo Domingo Este, Junta Central Electoral (JCE), Partido Revolucionario Moderno (PRM) y Orlando Camacho Rivera, por incoarse conforme a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de tercería y **CONFIRMA** la decisión recurrida, en virtud de que:

- a) El Tribunal Superior Electoral en el caso decidido mediante la sentencia TSE/0184/2023, debía ponderar la propuesta de candidaturas aprobada por la Junta Electoral del Santo Domingo Este, específicamente, la oferta electoral de suplentes a regidores en la Circunscripción 3, presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), pues el recurrente original, señor Orlando Camacho Rivera, sostenía que fue excluido ilegalmente de su candidatura a suplente de regidor. Sin embargo, para llegar a una resolución en el caso, era necesario reconfigurar la propuesta de candidaturas desde los titulares de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

regidores. Esto se debe a que la Resolución núm. 12-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), estableció que los suplentes de regidores debían ser del mismo sexo que los regidores titulares. Por lo tanto, tras la verificación de la exclusión irregular del señor Orlando Camacho Rivera, recurrente original, se requería ajustar la propuesta y determinar cuáles ciudadanos tenían derecho a ostentar una candidatura como regidores titulares y, a partir de allí, establecer la posición en la boleta que ocuparía el recurrente original en el puesto de suplente.

- b) Durante el análisis, se identificó que algunos ciudadanos que debían ser propuestos como regidores titulares fueron postulados como suplentes, y que algunos suplentes habían sido desplazados y no propuestos por el partido político concernido, por tanto, el Tribunal ordenó de oficio la reconfiguración de la oferta electoral, tanto de los regidores titulares como de los suplentes, para garantizar los derechos fundamentales de elegir y ser elegibles de los proclamados, en particular del recurrente original. Especialmente, la señora Wendy Ozuna González, recurrente en tercería, no tenía derecho a ser propuesta como titular debido a los resultados de las primarias, contrario a lo argumentado en este recurso, pues debía ser propuesta como suplente a regidora en el puesto número 3, según los resultados electorales de las elecciones primarias. No obstante, se advierte que no hay impedimento a que sea presentada como candidata de libre disposición por reserva de candidaturas, siempre y cuando se respeten las alianzas acordadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General